

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00226  
DEMANDANTE: DORIS PÁEZ REINA  
DEMANDADO : MANUEL ALEJANDRO ROCHA PINZÓN

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho con solicitud elevada por la parte actora, en la que indica que desiste del embargo solicitado y que hace relación a los derechos derivados del vehículo con placa ICH – 858; para el caso en particular debemos tener en cuenta el inicio primero del artículo 316 del Código General del Proceso que nos indica que *“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido... y el inciso tercero de la misma norma dice: “El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

Conforme lo anterior y revisado el expediente se puede determinar que quien solicita el desistimiento, fue quien pidió la medida, por lo que el Juzgado con fundamento en lo reglado en los artículos 316 y 597 del Código General del Proceso,

DISPONE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del embargo sobre los derechos derivados de la posesión que ostenta el ejecutado, señor MANUEL ALEJANDRO ROCHA PINZÓN, sobre el rodante con placa **ICH-858**.

**SEGUNDO:** No se condena en costas ni perjuicios, por no aparecer causados.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

(2 autos)

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 0101 hoy 01 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA